

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL.
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

DESPACHO TELEGRAFICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica el siguiente telegrama.

«La faccion Marco sorprendida en Caspe por la columna Despujol ha sido completamente destrozada.—Los carlistas perdieron muchos muertos y heridos, 250 prisioneros y todo el equipage.—Los Cazadores de Reus han alcanzado en la selva á las facciones reunidas de Mora, Daro, Quico y Curas de Flix y Prades, y despues de un sangriento combate las derrotaron por completo, causándolas 47 muertos y numerosos heridos.—Las noticias del Norte buenas; el Ejército abanza arrojando á los carlistas de sus posiciones.—Lo que participo á V. S. para su satisfaccion»

Y lo publico en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Logroño 25 de Febrero de 1874.—El Gobernador, Francisco Diaz Pallarés.

NUMERO 200.

D. Francisco Diaz Pallarés, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por decreto de este dia he acordado declarar fenecido el expediente

del registro de mineral argentífero titulado *la Buena Emilia*, situado en término de Ventrosa, perteneciente á D. Marcos Laucis y Garcia, vecino de Madrid, por no haber cumplido el registrador con lo que determinan el artículo 15 de las bases y la disposicion 16 del Reglamento, y disponer siga su curso el registro del mismo mineral titulado «Esperiencia», hecho en el mismo terreno por don Ramon Pujol y Maurici de la misma vecindad.

Logroño 24 de Febrero de 1874.—El Gobernador, *Francisco Diaz Pallarés.*

NUMERO 201.

D. Francisco Diaz Pallarés, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por decreto de este dia he acordado declarar fenecido el expediente del registro de mineral argentífero, titulado *La Bella Concepcion*, situado en término de Ventrosa, perteneciente á D. Marcos Laucis y Garcia, vecino de Madrid, por no haber cumplido el registrador con lo que determinan el artículo 15 de las bases y la disposicion 16 del Reglamento; y disponer siga su curso el registro del mismo mineral titulado «Ochavito», hecho en el mismo terreno por D. Ramon Pujol y Maurici de la misma vecindad.

Logroño 24 de Febrero de 1874.—El Gobernador, *Francisco Diaz Pallarés.*

NUMERO 186.
PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Enero último.

PUERLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR-DIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.
Alfaro	17,50	7,25	"	"	1,04	"	"	"	"	1,76	"	"
Arnedo	17,12	9,94	12,64	"	"	"	"	1,28	"	1,28	"	"
Calahorra	15,34	40,85	9,04	"	1,16	"	"	1,17	1,09	1,17	"	"
Cervera del Rio Albama	16,25	9,"	9,"	"	"	"	"	1,25	"	1,75	"	"
Haro	17,82	9,34	10,35	"	"	"	"	"	"	1,39	"	"
Logroño	18,01	10,56	"	11,26	"	"	"	1,42	1,42	1,72	"	"
Nágera	16,24	9,"	9,90	"	"	"	"	1,11	1,11	1,25	"	"
Santo Domingo	16,66	8,10	9,50	"	1,04	"	"	1,04	1,04	1,52	"	"
Torrecilla de Cameros	22,"	13,50	11,"	"	1,15	"	"	1,20	1,20	1,96	"	"
TOTALES	156,88	87,34	71,37	11,26	8,67	2,26	4,80	9,56	7,25	13,80	"	"
Precio medio general en la provincia.	17,43	9,70	7,93	"	"	"	"	1,04	"	1,55	"	"

HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
TRIGO ..	Torrecilla de Cameros.
CEBADA ..	Calahorra.
	Torrecilla de Cameros.
	Alfaro.

Logroño 17 de Febrero de 1874.—El Gefe de la Seccion de Fomento, José Gimenez y Ruiz.—V.º B.º—El Gobernador, P. O., Eduardo Barriero.

NUMERO 202.

D. Francisco Diaz Pallarés, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por Decreto de este día he acordado declarar fenecido el expediente de registro mineral argentífero titulado *La Inocencia*, situado en término de Ventrosa, perteneciente á D. Marcos Laucis y García, vecino de Madrid, por no haber cumplido el registrador con lo que determinan el artículo 15 de las bases y la disposición 16 del Reglamento; y disponer siga su curso el registro del mismo mineral titulado «Providencia» hecho en el mismo terreno por D. Valeriano Casas y Malo, vecino de Nágera.

Logroño 24 de Febrero de 1874.—El Gobernador, *Francisco Diaz Pallarés.*

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

La propiedad, elemento esencial de la vida humana, derecho íntimo y personal del hombre, institución social que afecta á todos los intereses y funda universales y complejas relaciones políticas, religiosas, económicas y civiles, se distigue de otras instituciones por el signo peculiar de la estabilidad y la permanencia. Por eso las reformas que pueden afectarla, aun siendo de aquellas que se derivan de su propia constitución y sólo modifican sus formas manteniendo inalterable su esencia, no es bien que se realicen jamás en la vida normal de los pueblos sino mediante una elaboración porfiada de todas las fuerzas sociales, que dé tiempo á que se consulten todos los derechos y se aprecien todos los intereses, para que de este modo cualquier alteración en el régimen de la propiedad venga á ser como el postulado necesario de una reforma lentamente realizada en la esfera de las ideas, de las creencias, de la vida entera de las naciones, que le sirva de indispensable preparación y de forzoso antecedente.

Si por desgracia sustituye cualquier otro á este natural y lógico procedimiento, por virtud de anómalas circunstancias, ó en fuerza de pasiones imprevisoras, ó tras el estímulo de impacencias irreflexivas, suele acontecer que caiga la reforma en exageraciones peligrosas, ó llegue á imprudentes y provocadores extremos; y entónces, falta de consistencia y desprovista de fundamentos morales y jurídicos que la mantengan, ó lleva una honda perturbación al seno de la sociedad donde se realiza, ó sin encarnar en la realidad de la

vida sucumbe ante la oposición legítima é invencible que despierta.

Sirven á esta verdad de nueva confirmación y experiencia las leyes de 20 de Agosto y 16 de Setiembre de 1873 sobre redención de foros, subforos y otras pensiones y cargas de la misma naturaleza; leyes cuyo principio generador y cuyo objeto final acaso son justos y de seguro corresponden á las necesidades de los tiempos; pero cuyos medios pugnan con derechos, intereses y costumbres que constituyen un estado social que, ni debe desatenderse por el legislador, ni puede desvanecerse y borrarse al solo impulso de una disposición legal sin grave riesgo de ofender la justicia y lastimar respetables y seculares intereses.

Al lado de aquella lucha tenaz y heroica, emprendida y sustentada para restablecer nuestra personalidad nacional, salvar nuestra fé religiosa y recabar nuestra independencia, acometieron otra empresa nuestros mayores, no tan brillante como aquella, pero no ménos provechosa y fecunda; la de poblar aquellos reconquistados desiertos y cultivar aquellos yermos, y convertir por el riego de su sedar y el esfuerzo de su trabajo en hermosos y ricos campos los ántes toscos eriales.

Para realizar esta conquista del suelo contra la naturaleza las clases inferiores recibieron de los Monarcas y de los señores seculares y eclesiásticos el derecho de utilizar la tierra mediante el pago de cierto cánon, la prestación de ciertos servicios y el reconocimiento constante de su señorío directo. Así nacieron los enfiteusis, los beneficios y los feudos segun las exigencias locales, la condicion de los territorios ó los propósitos de los fundadores; y así surgieron en Galicia, Asturias y Leon los foros, y en Aragon los treudos, y en otras regiones las demás rentas y gravámenes que afectan y modifican la propiedad territorial.

Y no hay duda que el título originario de los señores directos tiene una legitimidad jurídica é histórica que á nadie es permitido desconocer; ni se oculta tampoco al ánimo imparcial y sereno que si el influjo de las ideas, el poder de los hechos y la acción del tiempo han alterado el modo de ser de la propiedad en aquella forma constituida, y tienden á organizarla sobre el principio personal é individualista, el régimen foral produjo grandes beneficios y fué tan previsor, que por él se han visto muchas provincias españolas libres del mal de los latifundios, y por consiguiente del socialismo campesino que en otras partes se levanta injusto y realiza criminales devastaciones, ó amenaza con destruir airados los derechos más claros y los más legítimos y respetables intereses.

Por otra parte, si el trabajo no es principio y fundamento de la propiedad, constituye, sin embargo, un título respetable en favor de quienes lo emplean; tanto más respetable, cuanto más lo consagre el tiempo. Por esto quizá, y no obstante que apenas si se vislumbraban en tonces ciertas ideas económicas, consagradas más tarde por la ciencia moderna, cuando los señores directos, manteniendo el rigor de su derecho y en ejecución estricta de los contratos primitivos que generalmente se hicieron *por la vida de tres Reyes y*

veinte y nueve años más, intentaron consolidar el dominio en aquellas tierras aforadas que, gracias al trabajo empleado durante largas generaciones por los foreros, habían recibido grandes aumentos, aquellas pretensiones suscitaron un gran conflicto, á que puso término una acordada del Consejo de Castilla mandando suspender todos los juicios abiertos para la consolidación de los dos dominios por virtud demandada de los aforantes, y manteniendo por entónces el estado civil, social y económico nacido de los contratos forales y anterior á aquellas demandadas.

Ensayo tímido é insuficiente, anuncio vago del principio de redención en beneficio de los que habían transformado la tierra y contribuido asidua y pacientemente al desarrollo de la riqueza nacional; pero en último término tregua impuesta á la comenzada lucha; tregua que se ha mantenido por espacio de más de un siglo, y que ya es fuerza que se convierta en tratado de paz, en bien de los altos intereses y en obediencia á los sanos principios que imperiosamente la demandan.

Es, pues, indispensable un definitivo remedio; mas para que tenga eficacia es preciso aplicarle el beneficio de todos los intereses, salvando en lo posible todos los derechos y atendiendo con exquisito celo á todas las necesidades, y no en perjuicio de los unos y para favor exclusivo de los otros, que es el vicio de que adolecen las leyes de 20 de Agosto y 16 de Setiembre de 1873, especialmente en la supresión del laudemio, que es como el título material del dominio directo; en la fijación de tipos arbitrarios y acaso injustos para capitalizar la pensión redimible, y en el establecimiento de plazos para realizarla, dejando á parte á impropiedad y la injusticia de incluir en los preceptos de aquellas leyes el contrato de *rabassa morta*, que ni tiene identidad con los foros y demás cargas que dichas leyes se refieren, ni afecta formas incompatibles con las necesidades del orden social ni contrarias á los principios de la ciencia.

Acaso nacen estos vicios de la precipitación con que fueron concebidas y preparadas aquellas leyes sin la copia de datos que son menester en asunto de tal importancia; sin la garantía del concurso de todas las opiniones, y con la singular novedad de ser debidas á la iniciativa personal que les da cierto carácter estrecho, y no á la más reposada y discreta del poder, atento á todos los intereses y en posesión de los antecedentes precisos para ilustrar cuestiones tan trascendentales y complejas.

Ha sido natural consecuencia de todo esto que á la tregua secular impuesta á los contendientes por la sabia resolución del Consejo de Castilla haya sustituido la súbita victoria del uno con agravio y menoscabo de los derechos del otro, que en estos momentos de reconstrucción social y de enérgica disposición á restablecer los fundamentos del orden acude al Gobierno exponiendo sus quejas y reclamando una medida reparadora que, conteniendo el mal en su origen, dé lugar á que las pasiones se calmen y las voces de la razón se atiendan á fin de que, ilustrada la opinión y formado el juicio, se resuelva la cuestión en los térmi-

nos que aconseje la conveniencia acomodada con la justicia.

No podía el Gobierno desatender tan numerosas reclamaciones, ni olvidar en esta circunstancia el carácter reparador de la política que realiza. No abandona seguramente los principios de que procede todo el organismo moderno en materia de propiedad, ni resuelve ahora cuestiones que necesitan ser examinadas con más serenidad y reposo; pero tampoco puede desconocer que son necesarias la prudencia, la mayor ilustración del juicio, la copia de noticias y de razones, y el concurso de autorizados pareceres diversos para resolver en definitiva asuntos que tocan á tan cuantiosos intereses y afectan á derechos tan importantes.

Así se propone hacerlo el Gobierno de la República, ya con el concurso de las Cortes, ya por sí, si á tanto la necesidad le obligase; y así como ahora acude solicito á la defensa de antiguos intereses que le invocan, así piensa acudir en ocasión oportuna al amparo de otros intereses dignos también de consideración y respeto, no por medidas y reflexivas y parciales, sino por una ley general, meditada y prudente de extinción de todas las cargas que afecten á la propiedad inmueble.

En su virtud el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo, tiene la honra de proponer el siguiente decreto.

Madrid 20 de Febrero de 1874.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

DECRETO.

El Poder Ejecutivo de la República decreta:

Artículo 1.º Quedan en suspenso las leyes de 20 de Agosto y 16 de Setiembre del año próximo pasado sobre redención de foros, subforos, censos frumentarios, derechos, *rabassa morta* y demás rentas, pensiones ó gravámenes á que dichas leyes se refieren.

Art. 2.º Quedan igualmente en suspenso, en el estado en que se hallen, todos los expedientes y juicios á que hubiere da to lugar la ejecución de aquellas leyes.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo dispuesto en el presente decreto.

Madrid veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

Para proceder á la captura del músico del Batallón Cazadores de Alcolea.

Agapito Gonzalez Cabañas, hijo de Manuel y Fernanda, natural de Alfaro, de esta provincia, vecindado en Pamplona, de 26 años

de edad, soltero, músico de oficio, estatura 1 metro 600 milímetros, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba y boca id. y color sano.—Fué voluntario en 13 de Julio de 1871.

Los Sres. Alcaldes y Guardia civil de esta provincia procederán á la busca y captura del espresado Gonzalez Cabañas, el cual caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion para proceder á lo que haya lugar.

Logroño 23 de Febrero de 1874.—El Brigadier Gobernador Militar, Eduardo María Suarez.

Sobre mozos de la reserva que deben ingresar en Caja.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en telégrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Reclame V. E. del Sr. Gobernador civil de esa provincia comunicándoselo que se inserte en el Boletin oficial el telégrama de Guerra que habia recibido V. E. ayer prorrogando hasta el 18 de Marzo la declaracion de soldados del actual llamamiento encareciéndole la necesidad de que esta resolucion tenga la mayor publicidad.»

El telégrama del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra á que alude el anterior, dice lo siguiente:

«Prorrogada la declaracion ingreso en las Cajas del actual llamamiento hasta 1.º de Marzo próximo se hace indispensable que V. E. emplee cuantos medios de publicidad les sugiera su celo para hacer entender á los mozos que los que no se presenten para ingresar en Caja serán considerados desde dicho dia como desertores y destinados así que sean aprehendidos á servir en la isla de Cuba por el tiempo de 8 años con arreglo al artículo 3.º del Decreto de 10 del actual expedido por el Ministerio de la Gobernacion.»

En su consecuencia, y apesar de que los pueblos de esta provincia han presentado como siempre sus hijos á la patria entregándo-

los en Caja en los diez últimos dias, para yo dar cumplimiento á lo ordenado en el primer telégrama que queda copiado creo de mi deber manifestar tengo la mayor satisfaccion al consignar que la provincia de la Rioja ha dado á conocer su abnegacion y patriotismo coadyuvando su parte al objeto que se propone el Gobierno de la Nacion que tan interesado está por el bien de ella; pero como pudiera suceder que alguno hubiese dejado de presentarse en el término prefijado, abierta le queda la puerta con la prórroga para evitarse las consecuencias de responsabilidad que estoy decidido á exigir en caso, valiéndome de cuantos medios puedo disponer para ello, que son muchos contando como cuento con el auxilio de todas las demás autoridades de la provincia de Logroño.

Logroño 22 de Febrero de 1874.—El Brigadier Gobernador Militar, Eduardo María Suarez.

NUMERO 203

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Siendo pocos los Ayuntamientos que, á pesar de la circular número 92, inserta en el Boletin oficial del 28 de Enero próximo pasado, presentan en esta Administracion de mi cargo la cuenta de las cédulas á que aquella se refiere, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos morosos que en el término de 10 dias á contar de la insercion de este aviso en el Boletin, cumplan lo que en ella se ordena, advirtiéndoles que, de no hacerlo así, serán apremiados rigurosamente con plantones expedidos al efecto.—Así mismo les prevengo que no se admitirán las cédulas sobrantes si no vienen acompañadas de su correspondiente cuenta que exprese el número y clase de ellas, las que se han expedido, y las que se devuelven á esta Administracion.

Logroño 24 de Febrero de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Montemayor.

NUMERO 11.

ACADEMIA DE INGENIEROS

DEL

EJERCITO.

Conclusión. (1)

Tercer ejercicio.

Traducir correctamente el francés.

Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

NOTAS. 1.ª Además los aspirantes á ingreso deberán acreditar por certificación haber cursado y probado en establecimientos habilitados al efecto la Historia universal y particular de España y la Geografía

2.ª Los autores segun los cuales se ha redactado el anterior programa son:

Aritmética.—Cirodde — Bourdon.

Algebra elemental.—Cirodde.

Algebra superior.—Cirodde.—Sanchez Vidal.—Piñar.—Bourdon.

Geometria.—Cirodde.

Trigonometria rectilínea.—Cirodde.—Serret.

Trigonometria esférica.—Prado.—Gomez Pallete.

3.ª Los aspirantes que deseen ingresar en segundo año se examinarán únicamente de las materias que comprenden la primera y segunda clase del primer año y dibujo topográfico. El examen de las dos clases constituirá un solo ejercicio, que tendrá lugar en dos dias consecutivos.

4.ª Los que deseen ingresar en cualquier año académico se sujetarán en la parte referente á exámenes á las prescripciones del art. 70 del reglamento orgánico.

5.ª Segun previene la Real orden de 16 de Noviembre de 1871 al hacer extensivo á las Academias de Ingenieros y de Estado Mayor lo propuesto por la de Artillería, abonarán los aspirantes á concurso 30 pesetas por cada ejercicio de examen con destino al fondo de entretenimiento. Por disposicion del Gobierno fecha 11 de Noviembre de 1873, se dispensa de este abono á la tercera parte de los que ingresen en la Academia si lo verifican con la nota de muy bueno.

Artículos del reglamento orgánico que se refieren al ingreso.

Art. 18 Tienen opcion á ingresar en clase de Alumnos los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este reglamento.

Art. 19. El uniforme que unos y otros usarán será

el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, sin divisa alguna de graduacion militar los soldados alumnos. Los que estén en posesion de algun grado ó empleo en las armas generales usarán las divisas que correspondan á dicho grado.

Art. 26. Al abrirse las clases deberán los Alumnos estar provistos de los libros correspondientes, y surtidos de reglas, compases, escuadras, trasportadores, corta-plumas y demás efectos de dibujo.

Art. 31. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales de ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltase á este, se le advertirá por el Jefe: en caso de no surtir efecto la advertencia despues de trascurridos dos meses, usará el Subdirector de la facultad de obligarles por los medios naturales.

Art. 45. Los conocimientos que se exigen para ingresar en el primer año académico se dividen en dos grupos: el primero comprende aquellas materias en las que los aspirantes deben probar su suficiencia por medio de examen, y son las que marca el anterior programa.

Constituyen el segundo grupo las materias que los aspirantes deben acreditar por medio de certificación de establecimientos habilitados haber cursado con aprovechamiento, y son las que se marcan en la nota 4.ª

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia serán:

1.ª La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del ejército: y respecto de la vista, que no presenten los defectos de miopia ó presbicia.

2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.ª Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

Art. 73. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del reino.

1.º Fè de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirigirán

(1) Véanse los números 21 y 22 del mes actual.

con la debida anticipacion á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, expresando con claridad la materia de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuésen admitidos en la Academia. Las reclamaciones á que dén lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero General.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero General, por medio del Director de su arma, la autorizacion para presentarse á exámen.

Cuando les sea comunicada la resolucion de esta autoridad permitiéndoles, se presentarán, así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero general pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes de 31 de Marzo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del 15 de Abril; pudiendo conceder hasta el 23 de dicho mes como plazopara subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El dia 30 de Abril, y en presencia de los aspirantes admitidos á exámen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 78. El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Aritmética y álgebra.

Segundo ejercicio.

Geometría, Trigonometría.

Tercer ejercicio.

Idioma Francés, dibujo lineal, topográfico ó de figura.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el exámen de admision en cada ejercicio el que obtenga por lo menos la nota de bueno por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobarion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 83. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Ingeniero general dando preferencia á los que hubiesen sido aprobados con la circunstancia de ganar años de

estudios, nombrará alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases si su número excediese al de las vacantes, remitiendo relacion de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

A los que no tubieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Subdirector una certificacion que acredite las censuras que hubieran merecido, la cual servirá para que puedan presentarse en otro concurso sin necesidad de nuevo exámen; pero para ser declarados alumnos habrán de atenerse al valor de sus censuras en concurrencia con los demás opositores.

Si los que se hallen en este caso quieren examinarlo nuevamente para mejorar las censuras obtenidas en el año anterior, podrán verificarlo, entrando entonces en concurrencia con los demás examinados.

Los que solo fuesen aprobados en parte de los ejercicios que constituyen el exámen podrán pedir tambien los certificados correspondientes, con la presentacion de los cuales no tendrán necesidad de sufrir nuevo exámen de dichas materias en los concursos sucesivos; á no ser que voluntariamente lo soliciten para mejorar la censura obtenida.

Los artículos 25 y 27 del reglamento orgánico se han modificado por disposicion del Gobierno de 11 de Noviembre próximo pasado, con el concepto de continuar percibiendo el sueldo de su empleo los Alféreces que pierden curso, y de abonarse como servido todo el tiempo que los alumnos permanezcan en la Academia.

Asimismo he dispuesto el Gobierno que por ahora los años ó cursos académicos queden reducidos á nueve meses de los cuales ocho para la asistencia á clases y uno para exámenes y vacaciones; debiendo terminar los actuales en el mes de Abril, dedicar á exámenes y vacaciones el mes de Mayo y comenzar los siguientes el 1º de Junio.—Madrid 9 de Diciembre de 1873.—Peralta.

NUMERO 198.

D. Roque Marin, Juez Municipal de esta Ciudad, encargado de la jurisdiccion por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Antonino Herreros (a) Castañuelas, vecino de Autol, cuyas señas se insertarán á continuacion, para que en el término de nueve dias que se contarán desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en las cárceles de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue, sobre robo de dos reses lanares de la pertenencia de José Manuel Breton, vecino de Aldeanueva, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde. Dado en Alfaro

á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Roque Marin.—Por mandado de S. S.^a, Claudio Segura.

Señas de Antonio Herreros.

Estatatura baja, delgado de cara, de unos treinta años de edad; viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño oscuro como los pastores del país.

NUMERO 199.

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente sexto y último edicto cito, llamo y emplazo á todos los que tengan que hacer alguna reclamacion contra D. Antonio Medrano, Registrador que fué de la Propiedad de este partido, en concepto de tal Registrador, para que dentro del término de seis meses comparezcan en este Juzgado, á hacer uso de su derecho, pues trascurrido sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Lazcano.—Meliton Arenas.

NUMERO 185.

Edicto.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los mozos Emeterio Celedonio Larios Gonzalez y Valentin Nicasio Iñiguez Romero, comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército en el presente año, y declarados soldados ante este Ayuntamiento, á fin de que se presenten en esta Alcaldía á las siete de la mañana del dia diez y nueve del corriente mes, para emprender la marcha á la Capital de provincia á la entrega en Caja, en cumplimiento del artículo 102 de la ley vigente; apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar, formándoles el expediente de prófugos.

Torrecilla de Cameros 13 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Victoriano Moreno.—Fernando Gabaldon, Secretario.

No habiéndose presentado ante la Comision provincial el dia de la entrega en Caja el mozo Eleuterio Gutierrez Gimenez, uno de los responsables á la reserva militar del presente año, que se encuentra en las filas carlistas, he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia señalando al interesado 8 dias para su presentacion; pues de lo contrario se le declarará prófugo en el expediente que me hallo instruyendo.

Cervera del rio Alhama 21 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Sebastian Miguel.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 197.

ALCALDIA DE TOVIA

Montes.

El dia 21 de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa la venta en pública subasta de 3.200 tablillas bajo el tipo de noventa y seis pesetas. La persona que quiera tomar parte en espresada subasta puede presentarse al acto en el dia y hora indicados.

Tovia y Febrero 20 de 1874.—El Alcalde, Bartolomé Lopez.

SALINAS DE HERRERA.

En el depósito establecido en Haro, casa de D. Demetrio Ugarte, en la Plaza, se vende sal comun á precios equitativos.

6-6